



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION
Y EMPLEO-SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multas administrativas a Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Formación Técnica Ireland Limitada", R.U.T N° 77.168.390-8, en virtud del proceso de fiscalización realizado a los cursos denominados, "Servicios Gastronómicos y Banquetería", código Sence EJ-BIC-030-0039-002 y, "Servicio Integral y Desarrollo Agrícola", código Sence EJ-BIC-030-0039-003, en el marco de la Licitación pública ID-45.143.LP-10, del Programa Jóvenes Bicentenario.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1643 /

VALPARAÍSO, 04 DE ABRIL DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Formación Técnica Ireland Limitada", R.U.T N° 77.168.390-8, representado legalmente por doña Patricia Herrera Ciudad, R.U.T. N° 12.296.675-5, ambos con domicilio en 1 Poniente N° 1320-A, comuna de Talca, región del Maule, entidad que mediante Resolución Exenta N° 11888, de fecha 18 de noviembre de 2010, se adjudicó la propuesta para la ejecución de cursos en el marco de la licitación pública ID:45-143-LP10, denominada Programa Jóvenes Bicentenario "EJ-BIC-030", cuyo llamado se efectuó por Resolución Exenta N°7320, de fecha 02 de agosto de 2010, que a través de la Resolución Exenta N° 6727, de fecha 07 de diciembre de 2011, se aprueba el Convenio celebrado entre dicho Organismo Técnico de Capacitación y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, para ejecutar los cursos denominados: "Servicios Gastronómicos y Banquetería", código Sence EJ-BIC-030-0039-002, fecha de ejecución informadas entre el 12 de abril y el 01 de agosto de 2011, y, "Servicio Integral y Desarrollo Agrícola", código Sence EJ-BIC-030-0039-003, con fechas de ejecución informadas entre el 01 de junio y el 05 de septiembre de 2011, ejecutados en las comunas de Quilpué y Putaendo, respectivamente, región de Valparaíso.

2- Que, en fechas 04, 07 y 25 de julio de 2011, se fiscaliza el curso denominado, "Servicios Gastronómicos y Banquetería", código SENCE EJ-BIC-030-0039-002, en tanto el 11 de julio de 2011, se fiscaliza en terreno, ejecución del curso, "Servicio Integral y desarrollo Agrícola", código Sence EJ-BIC-030-0039-003, constatándose los siguientes hechos constitutivos de irregularidad:

"Servicios Gastronómicos y Banquetería", código Sence EJ-BIC-030-0039-002, fiscalizado el 04, 07 y 25 de julio de 2011, presenta los siguientes hechos irregulares:

- a) Curso sin ejecución días 04 y 07 de julio de 2011.
- b) Sin señalética, exigida en el marco del programa.
- c) Registro de materias, no consignaba la cantidad de horas ejecutadas por día y, el registro diario de asistencia, no se encuentra actualizado respecto a las fechas; 08, 11, 12 y 13 de julio de 2011.
- d) Falta de materiales, insumos y equipamiento, durante la ejecución del curso.

- e) Falta de entrega incompleta, respecto de los materiales, que quedan en poder de los beneficiarios siendo estos: Manual de Preparado, 4 láminas de decoración mesas y buffet, material técnico, bolso negro, portafolio.
- f) En revisión documental al registro diario de contenidos del Libro Clases, al cronograma del curso presentado por el OTEC, y a la declaración tomada a la participante Lorena Martínez Díaz (11-01-2012), se constata que durante el desarrollo del curso, no fueron abordados todos los temas contenidos o establecidos en la propuesta, aprobada por el Servicio, tales como: legislación alimentaria, enfermedades por alimentos contaminados, gestión de eventos catering, bebidas alcohólicas, técnicas de bar y coctelería, fundamentos de la gastronomía, y tendencias actuales.
- g) Libro de Clases del curso, consigna registro de asistencia y contenidos, los cuales se encuentran tachados, respecto al día 11 de abril de 2011, es menester mencionar que el curso en comento, formalmente fue autorizado por el Servicio Nacional, para comenzar el 12 de abril de 2011.
- h) Fase práctica del curso, se inicia fuera de plazo, en fecha 07-11-2011.
- i) Curso no ejecutó la visita a terreno, mencionada en el documento denominado, "Propuesta de Curso de Capacitación Laboral", la cual debió haberse realizado en el módulo N° 11, correspondiente al contenido de "Gestión de Eventos de Catering".

"Servicio Integral y Desarrollo Agrícola", código Sence EJ-BI-030-0039-003, fiscalizado el 11 de julio de 2011, presenta los siguientes hechos irregulares:

- a) Sin registro de asistencia en fechas 16 y 20 de junio de 2011.
- b) Sin señalética, que identifique el curso.
- c) Planilla de subsidios correspondiente a la semana del 04 al 08 de julio de 2011, no corresponde a la que tuvo a la vista la fiscalizadora.
- d) Registro de asistencia, de fecha 12 de julio de 2011, presenta enmendaduras. Además los días 13,14 y 15 del mismo mes, se encuentran consignado sólo la firma de los beneficiarios, omitiéndose la nomenclatura correspondiente (Presente o Ausente).
- e) Al momento de la fiscalización, se constata que faltan materiales por entregar; tales como manuales, guías, dípticos, material técnico, láminas de material técnico, 2 cuadernos, 3 lápices, y cuatro calculadoras por entregar, materiales todos comprometidos en la propuesta.
- f) Incumplimiento de los plazos establecidos, para la presentación de documentación para el cobro del curso, respecto a la fase N°1 de éste, la cual finalizó en septiembre de 2011, sin embargo el OTEC, presenta documentación en el mes de diciembre.
- g) Formato empleado por el OTEC, para consignar la entrega de materiales, no se condice con el formato autorizado por el Servicio Nacional.

3.- Que, se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, en comento, mediante Ord. N°2875 de fecha 10 de agosto y N° 3215 de fecha 05 de septiembre, ambos año 2011 y, Ord. N° 524 de fecha 31 de enero de 2012.

4.- Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de julio de 2011, emitido por el Encargado regional de fiscalización, al Organismo Técnico de Capacitación, aludido, se solicita pronunciamiento respecto de hechos irregulares puestos en conocimiento de dicha Unidad, en relación al curso: "Servicios Gastronómicos y Banquetería, ejecutado en la comuna de Quilpué, los cuales no son respondidos por el Organismo infractor. Que se formulan cargos mediante ORD.N° 2875 y ORD N° 3215 de fechas 10 de agosto y 05 de septiembre de 2011, respectivamente y, "Servicio Integral y Desarrollo Agrícola", ejecutado en Putaendo, se le formulan cargos mediante Acta de Fiscalización Curso, de fecha 11 de julio de 2011 y mediante ORD.N° 2875 y ORD N° 3215 de fechas 10 de agosto y 05 de septiembre de 2011, respectivamente.

5.- El Organismo Técnico de Capacitación en comento, presenta escrito de descargos en fechas 18 de julio de 2011, 07 de diciembre de 2011 y 06 de enero de 2012, siendo suscritos por su representante legal, doña Patricia Herrera Ciudad, quien sustancialmente establece lo siguiente:

"(...) la ausencia de señalética exigida (...), ésta se encontraba en la Municipalidad, pero no se había instalado (...).

(...) la ausencia de material a quedar en poder de los participantes (...) ya fue subsanado (...), cabe señalar que los alumnos cuentan con la totalidad de los materiales (...), estos son guardados en la dependencia de las Oficina del Programa Jefa de Hogar, (...) ya que no se cuenta con una bodega en la sede para guardar los materiales, (...) los alumnos y la delegada se encuentran al tanto de dicha situación (...).

(...) en cuanto al curso *Servicio Integral y Desarrollo Agrícola*, ID EJ-BIC-030-0039-003, ejecutado en la comuna de Putaendo. Se hace referencia al formulario número uno. Este, fue ingresado en tiempo y forma, específicamente de modo manual. (...) fue ingresado al sistema SIFE, y será ingresado a la oficina de partes en fecha miércoles 07 de diciembre del año en curso, (...) se realizaron las modificaciones (...) en relación a los alumnos que se enuncian (...) del mismo modo se reproduce formulario resumen, que materializaré la entrega de este, en fecha miércoles 07 de diciembre del presente año (...).

(...) la documentación precisada, fue ingresada mediante Oficina de Partes, en fecha viernes dos de diciembre de 2011 (...).

(...) en cuanto al curso *Servicio de Banquetería*, (...) ejecutado en la comuna de Quilpué. Se hace referencia a que la Srta.: Lorena Martínez indica que los contenidos del curso que se nombran a continuación: *Legislación alimentaria aplicable, Enfermedades por alimentos contaminados*, no fueron visto en su totalidad es falso, hago mención a que la alumna estuvo varios días con licencia (...), los contenidos fueron realizados en su totalidad, (...) consta según libro de clases que los contenidos a los cuales se hace referencia, fueron abordados en su totalidad, a excepción de todo lo relacionado con la elaboración de tragos y cocktelería debido a que habían alumnas que presentaban problemas con el alcohol, (...) sin embargo se presentaron muestras de cócteles y aperitivos sin alcohol.

(...) todos los insumos y materiales del curso eran nuevos como se verificó en la inspección ocular realizada por el Sr. Gianni Massoglia, en tanto, semanalmente se realizaban depósito al relator para que adquiriera **insumos extras**.

En relación a visita a terreno propuesta, según consta en nuestros registros (acuerdo operativo) nunca se contempló realizar visita a terreno.

(...) el punto que hace referencia del día 11 de abril inicio de clases, si bien está registrado en libro de clases, solamente fue una reunión informativa para indicar aspectos generales, horario del curso (...) el día 11 de abril aparece tarjado lo que indica que ese día no es válido (...), se ingreso con fecha 18 de julio por oficina de partes, acuerdo operativo con fechas actualizadas de fecha de cierre del curso (...).

(...) en referencia a la Fase 2, se comenzó tarde debido a que el coordinador del curso. Sr. Sergio Parra, se enfermó repentinamente y tuvo que ausentarse por 5 meses por problemas cardíacos y él era quien tenía en su poder todos los documentos los cuales posteriormente logramos obtener, ya que se encontraba sin poder recibir visitas, y además porque los alumnos en su mayoría no querían hacer la práctica excepto dos, los cuales la hicieron (...).

6.- Que los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación aludido, no han tenido merito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares constatados durante el proceso de fiscalización, realizado a los cursos mencionados en el considerando primero. Es menester mencionar que el OTEC, no da respuesta a la totalidad de los cargos formulados, a través de "Acta de Inspección de Cursos", ORD. N° 2875 y ORD. N° 3215, de fecha 10 de agosto y 05 de septiembre de 2011, respectivamente. Que los cargos no respondidos involucran a ambos cursos, de acuerdo al siguiente detalle: Curso "Servicios Gastronómicos y Banquetería", del considerando segundo, letras; A), B), C). En cuanto al curso denominado "Servicios Integral y Desarrollo Agrícola", ejecutado en la comuna de Putaendo, los siguientes cargos no fueron respondidos por el OTEC, letras; A), C), D), G).

7.- Que, los hechos descritos en el Considerando segundo, de la presente Resolución, constituyen infracción, según lo establecido en la Resolución Exenta N°8178 de fecha 01 de septiembre de 2011, que "Aprueba las Bases de Licitación Pública", para el ID-45-143-LP-10, denominadas, "Programa Jóvenes Bicentenario EJ-BIC-030, V región", en el subtítulo "De Las Faltas o Infracciones", letra B), numeral primero (1), "Suspensión sin causa justificada de la ejecución del curso por parte del OTEC", numeral tercero (3), "Incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, cuando corresponda", numeral cuarto (4), " ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado al SENCE, como así mismo no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta, sin autorización del SENCE", numeral quinto (5), "alteración o pérdida del Libro de Clases, y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber; discrepancia entre la

asistencia real de los alumnos a la clase y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, (...)", letra C) del subtítulo en comento, establece que en general todo incumplimiento de los compromisos asumidos por el Organismo en el convenio y en las Bases, pueden dar origen a la aplicación de alguna de las sanciones contempladas en los mismos.

Así también, los hechos irregulares descritos en el considerando segundo, infringen lo consignado en el Manual de Procedimientos "Programa Jóvenes Bicentenario", aprobado por Resolución Exenta N° 2600 de fecha 10 de marzo de 2010 y, lo consignado en la Resolución N° 6727 de fecha 07 de diciembre de 2010, que aprueba Convenio celebrado entre el Servicio Nacional y el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Formación Técnica Ireland Ltda.", en el marco de la licitación pública ID-45.143.LP-10.

8.- Que, la cláusula décima de la Resolución Exenta N° 6727 de fecha 07 de diciembre de 2010, que aprueba el convenio entre SENCE y el OTEC, así como las Bases de Licitación Pública ID 45-143-LP10, aprobada por Resolución Exenta N°8178 del 01 de septiembre de 2010, que regulan la ejecución de los cursos fiscalizados, señalan que; el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo, con multas, pudiendo fluctuar éstas entre 3(tres) y 50(cincuenta) UTM, dependiendo de la gravedad de la falta, en los términos señalados en el título "De las Faltas o Infracciones", de las bases administrativas de licitación.

9.- Que, los Informes de Fiscalización Regional, Folios N° 646 y N° 647, ambos de fecha 12 de septiembre de 2011 y, N°57, de fecha 20 de enero de 2012) y, los documentos contenidos en los ORD.N° 4165 de fecha 07 de noviembre de 2011, ORD. N° 119 de fecha 16 de enero de 2012 y ORD N° 816 de fecha 17 de febrero de 2012, contienen los fundamentos de hecho y los antecedentes en los cuales se funda la presente Resolución Exenta.

10.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra multa anterior en el sistema, lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N° 44, N° 46 letra d) y e), N° 47, N° 70 y N° 85 numeral quinto (5), y demás pertinentes, contenidos en la ley N° 19518. Resolución Exenta N° 7320 de fecha 02 de agosto de 2010, que llama a Licitación Pública para la ID-45-143-LP10, denominada Programa Jóvenes Bicentenario "EJ-BIC-030", Resolución Exenta N° 8178 de 01 de septiembre de 2010, que Aprueba las Bases de Licitación Pública para la ID-45-143-LP10, del mencionado programa, Resolución Exenta N°11888 de fecha 18 de noviembre de 2010, que adjudica la propuesta para la ejecución de cursos, Resolución Exenta N° 6727 de fecha 07 de diciembre de 2010, que Aprueba convenio celebrado entre el Servicio Nacional y OTEC, "Centro de Formación Técnica Ireland Ltda.", en el marco de la Licitación pública ID- 45-143-LP10, el Decreto Supremo N°10 de fecha 13 de Enero de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el "Programa de Capacitación y Jóvenes Bicentenarios", la Resolución Exenta N° 2600 de 10 de Marzo de 2010, que aprueba el "Manual de Procedimientos Jóvenes Bicentenario", la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplicar, multas administrativas, al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Formación Técnica Ireland Limitada", R.U.T N° 77.168.390-8, por hechos constitutivos de irregularidad, constatados en procesos de fiscalización, realizados a los cursos denominados; "Servicios Gastronómicos y Banquetería", código Sence EJ-BIC-030-0039-002 y, "Servicio Integral y Desarrollo Agrícola", código Sence EJ-BIC-030-0039-003. Esto según el siguiente detalle:

Curso de "Servicios Gastronómicos y Banquetería", código Sence EJ-BIC-030-0039-002:

- a) Multa equivalente a **18 UTM**, por hecho constitutivo de irregularidad, mencionado en el considerando segundo (2), letra A), por conducta sancionada en las Bases de Licitación Pública, para el ID-45-143-LP10, denominadas, "Programa Jóvenes Bicentenario EJ-BIC-030 V región", en el subtítulo "De las Faltas o Infracciones", letra B), numeral primero (1), "suspensión sin causa justificada de la ejecución del curso por parte del OTEC", específicamente por no ejecutar clases los días 04 y 07 de julio de 2011, hecho constatado en terreno.
- b) Multa equivalente a **05 UTM**, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo (2), letra B), conducta prevista en las Bases de Licitación Pública, para el ID-45-143-LP10, denominadas, "Programa Jóvenes Bicentenario EJ-BIC-030 V región", en el subtítulo "De las Faltas o Infracciones", letra C), en el cual se establece que todo incumplimiento de los compromisos asumidos por el organismo en el convenio y en estas bases pueden dar origen a la aplicación de algunas de las sanciones previstas en la Bases aludidas y, la Resolución Exenta N° 6727, que aprueba el convenio entre SENCE y el OTEC, en su cláusula décima (10), numeral primero (1), establece como obligación, el *"Promover y/o difundir la realización de los cursos (...) indicando obligatoriamente y de forma expresa que se trata de un "Programa de Capacitación Laboral financiado y administrado por el SENCE con recursos del Estado". Los avisos que disponga el Organismo deberán fijarse en el lugar de ejecución de los cursos"*, en este caso específico, por no contar con la señalética identificatoria del curso, exigida en el marco del programa.
- c) Multa equivalente a **18 UTM**, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo (2), letras C), G), por conducta prevista en las Bases de Licitación Pública, para el ID-45-143-LP10, denominadas, "Programa Jóvenes Bicentenario EJ-BIC-030 V región", en el subtítulo "De las Faltas o Infracciones", letra b), numeral quinto (5), *"alteración o pérdida del Libro de Clases, y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber; discrepancia entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, (...)"*.
- d) Multa equivalente a **18 UTM**, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo (2), letras D) y E), por conducta prevista en las Bases de Licitación Pública, para el ID-45-143-LP10, denominadas, "Programa Jóvenes Bicentenario EJ-BIC-030 V región", en el subtítulo "De las Faltas o Infracciones", letra b), numeral tercero (3), *"Incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, cuando corresponda"*.
- e) Multa equivalente a **18 UTM**, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo (2), letras F) Y J), por conducta prevista en las Bases de Licitación Pública, para el ID-45-143-LP10, denominadas, "Programa Jóvenes Bicentenario EJ-BIC-030 V región", en el subtítulo "De las Faltas o Infracciones", letra b), numeral cuarto (4), *"ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado al SENCE, como asimismo no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta, sin autorización del SENCE"*.
- f) Multa equivalente a **05 UTM**, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo (2), letras I), por letra C), en el cual se establece que todo incumplimiento de los compromisos asumidos por el organismo en el convenio y en estas bases pueden dar origen a la

aplicación de algunas de las sanciones previstas en la Bases aludidas, esto en relación a lo consignado en el Manual de Procedimientos del Programa Jóvenes Bicentenario, cláusula N° 17, ítem 17.1, establece que desde el término de la fase lectiva a la inserción de la práctica laboral, el plazo de espera no debe superar a 30 días corridos, es menester mencionar que el OTEC, en fecha 18 de julio de 2011, presenta al Servicio Nacional, documento denominado, "Acuerdo Operativo", en el cual se consigna que el período de ejecución de la fase práctica laboral, comprende desde el 01 de septiembre al 08 de noviembre de 2011, sin embargo la fase práctica comenzó el 07 de noviembre de 2011.

Curso de "Servicio Integral y Desarrollo Agrícola", código Sence EJ-BIC-030-0039-003, ejecutado en Putaendo.

- a) Multa equivalente a **18 UTM**, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo (2), letras A), C), D), H), por conducta prevista en las Bases de Licitación Pública, para el ID-45-143-LP10, denominadas, "Programa Jóvenes Bicentenario EJ-BIC-030 V región", en el subtítulo "De las Faltas o Infracciones", letra b), numeral quinto (5), *"alteración o pérdida del Libro de Clases, y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber; discrepancia entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de la demás documentación administrativa para el adecuado desarrollo del curso"*.
- b) Multa equivalente a **05 UTM**, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo (2), letra B), conducta prevista en las Bases de Licitación Pública, para el ID-45-143-LP10, denominadas, "Programa Jóvenes Bicentenario EJ-BIC-030 V región", en el subtítulo "De las Faltas o Infracciones", letra C), en el cual se establece que todo incumplimiento de los compromisos asumidos por el organismo en el convenio y en estas bases pueden dar origen a la aplicación de algunas de las sanciones previstas en la Bases aludidas y, Resolución Exenta N° 6727, que aprueba el convenio entre SENCE y el OTEC, en su cláusula décima (10), numeral primero (1), establece como obligación, el *"Promover y/o difundir la realización de los cursos (...) indicando obligatoriamente y de forma expresa que se trata de un "Programa de Capacitación Laboral financiado y administrado por el SENCE con recursos del Estado". Los avisos que disponga el Organismo deberán fijarse en el lugar de ejecución de los cursos"*, en este caso específico, por no contar con la señalética identificatoria del curso, exigida en el marco del programa.
- c) Multa equivalente a **18 UTM**, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo (2), letra E), por conducta prevista en las Bases de Licitación Pública, para el ID-45-143-LP10, denominadas, "Programa Jóvenes Bicentenario EJ-BIC-030 V región", en el subtítulo "De las Faltas o Infracciones", letra b), numeral tercero (3), *"Incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, cuando corresponda"*.
- d) Multa equivalente a **05 UTM**, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo (2), letra F), por conducta prevista en las Bases de Licitación Pública, para el ID-45-143-LP10, denominadas, "Programa Jóvenes Bicentenario EJ-BIC-030 V región", en el subtítulo "De las Faltas o Infracciones", letra C), en el cual se establece que todo incumplimiento de los compromisos asumidos por el organismo en el convenio y en estas bases pueden dar origen a la aplicación de algunas de las sanciones previstas en las Bases aludidas, en relación a lo establecido en el Manual de Procedimientos, "Programa Jóvenes Bicentenarios", en su cláusula N° 26, ítem 26.2, en la cual se menciona que el plazo máximo para presentar la solicitud de liquidación final, respecto de los servicios de capacitación en oficio y/o servicios complementarios, es de un máximo de 15 días una vez egresados los/las alumnos/as de la capacitación, en este caso el OTEC, presento en fecha posterior a los quince días, los documentos y antecedentes necesarios para el pago del curso.

2.- La entidad sancionada podrá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901, correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución y acreditarse dicho pago en las respectivas Direcciones Regionales de Sence dentro del mismo plazo señalado, o en su defecto el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deducirá o descontará las multas de los pagos que deba al Organismo por concepto de cursos y/o de la garantía entregada por el mismo, para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa de capacitación adjudicado.

3.- La entidad sancionada dispone de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución en caso de interponer recurso de reposición establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ADRIANA CANALES LÓPEZ
PROFESIONAL DELEGADA
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO.

ACL/VRDC/CPZ/JSS/DGO/CCC

Distribución:

Representante legal del OTEC Instituto Ireland Limitada
SENCE Central (2)
Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)